

EL ECO DE ORENSE

PERIÓDICO POLITICO



AÑO IV

Precios de suscripción

Tres pesetas trimestre en toda España.—En Ultramar fijarán los precios los corresponsales.—Anuncios á precios convencionales.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Miércoles 12 de Setiembre de 1885.

Punto de suscripción

En la encuadernación de D. Eduardo Gomez, Crona, 1.º.—La correspondencia se dirigirá á la administración del periódico.

NUM 294

REORGANIZACION DE LAS SECCIONES DE FOMENTO.

La *Gaceta* ha publicado un decreto precedido de exposicion, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º El servicio de las secciones de Fomento de los gobiernos de provincia será desempeñado por los oficiales letrados, escribientes y ordenanzas cuya organizacion establece el presente decreto.

Art. 2.º El cuerpo de oficiales letrados se compondrá de uno, dotado con el sueldo de 6.500 pesetas; siete, con el de 6.000; ocho, con el de 5.000; 48, con el de 4.000; 11, con el de 3.500, y 22 con el de 3.000.

Art. 3.º El personal de oficiales letrados se distribuirá entre las 49 provincias en la siguiente forma: En Madrid, uno dotado con 6.500 pesetas y otro con 4.000. En Barcelona, Cádiz, Valencia, Sevilla, Granada, Málaga y Coruña, uno con 6.000 pesetas y otro con 4.000. En Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Valladolid, Zaragoza y Toledo, uno con 5.000 pesetas y otro con 4.000. En Almería, Castellón, Tarragona, Gerona, Badajoz, Ciudad-Real, Huelva, Jaén, Vizcaya, León y Lérida, uno con 4.000 pesetas y otro con 3.500; y en cada una de las 22 provincias restantes, uno con 4.000 pesetas y otro con 3.000. Esto no obstante, cuando lo reclamen las necesidades del servicio, el ministro podrá disponer que los funcionarios de unas provincias pasen á otras temporalmente.

Art. 4.º En cada provincia el oficial letrado de mayor categoría ejercerá las funciones de jefe inmediato del personal de la seccion y despachará los asuntos con el gobernador. Los oficiales letrados censurarán y vigilarán la tramitacion de los expedientes, informarán en ellos sobre las cuestiones de derecho, y prepararán y propondrán á los gobernadores las resoluciones finales y todas las que causen estado que sean de la competencia de éstos.

Art. 5.º El cuerpo de escribientes constará de 49, que estarán dotados con el sueldo de 2.000 pesetas; de 16, con el de 1.500, y de 33 con el de 1.250. En cada una de las 49 provincias habrá un escribiente con 2.000 pesetas; otro con el de 1.500 en cada una de las de Madrid, Barcelona, Cádiz, Valencia, Sevilla, Granada, Málaga, Coruña, Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Valladolid, Zaragoza y Toledo, y otro con el de 1.200 pesetas en cada una de las 33 provincias restantes. Esto no obstante, el ministro podrá disponer, cuando las necesidades lo reclamen, que los escribientes presten el servicio en los distritos de minas

ó montes de la misma provincia ó en otra en caso urgente.

Art. 6.º Los ordenanzas serán 50, dotados los 48, uno para cada provincia, con el sueldo de 800 pesetas, y los dos restantes, con el de 1.000 cada uno, adscritos á la seccion de Madrid.

Art. 7.º En el cuerpo de oficiales letrados y en el de escribientes solo se ingresará mediante oposicion y por las plazas de inferior categoría que en cada cuerpo vacaren. De cada tres plazas de oficiales letrados con 3.500 pesetas de sueldo ó mas ó de escribientes con 1.500 pesetas de sueldo ó mas que vacaren, se proveerán dos consecutivas, confiriendo el ascenso por turno riguroso de antigüedad. El ascenso que produce la tercera de dichas vacantes será de libre eleccion del ministro entre los individuos del cuerpo que ocupen el grado inmediatamente inferior. El turno de eleccion no podrá, sin embargo, utilizarse mas de una vez en favor de un mismo individuo sin que hayan transcurrido dos años desde su último ascenso.

Art. 8.º Los oficiales letrados y escribientes no podrán ser separados del cuerpo sino en virtud de alguna de las causas siguientes:

Primera. Condena ejecutoria impuesta por algun delito de los que se pueden perseguir de oficio.

Segunda. Vicios ó faltas graves en su conducta moral.

Tercera. Haber causado perjuicios al Estado, bien sea deliberadamente, bien por negligencia.

Sera indispensable para acordar la separacion haber oido por escrito al interesado en el expediente que al efecto se formará, justificar los cargos y admitir las pruebas de exculpacion que se ofrezcan.

Art. 9.º Los gobernadores podrán proponer al ministro la suspension de empleo y sueldo por tres meses ó ménos de los oficiales y escribientes, ínterin se instruya contra éstos causa criminal ó expediente gubernativo, con arreglo al artículo anterior; y tambien cuando mediare desobediencia manifiesta á las órdenes de los superiores. El empleado suspenso podrá reclamar ante el ministro, y si en el término de quince días, contados desde su reclamacion no hubiese sido confirmada, se entenderáalzada de derecho la suspension.

Art. 10. Los gobernadores podrán proponer tambien al ministro las siguientes correcciones disciplinarias:

Primera. Represion verbal ó escrita anotada en el expediente personal.

Segunda. Suspension de sueldo desde quince á treinta días.

Podrán por sí imponer las siguientes:

Primera. Represion verbal ó escrita.

Segunda. Suspension de sueldo desde cinco á quince días.

Art. 11. Los gobernadores podrán tambien proponer al ministro, con expresion circunstanciada de las causas, premios consistentes en:

Dar de oficio las gracias por mérito contraído en algun servicio.

Dar las gracias por circular comunicada á todos los individuos del cuerpo.

Dar las gracias de real orden, insertándola en la *Gaceta*.

Recomendar para una distincion honorífica.

Recomendar para que se tenga presente el mérito en el turno de eleccion.

Art. 12. Los oficiales y escribientes podrán ser trasladados libremente por el ministro; pero sin que un mismo individuo experimente, como no sea á instancia suya, más de una traslacion en el espacio de doce meses.

Art. 13. Los oficiales y escribientes podrán reclamar en via contencioso-administrativa contra los acuerdos que lesionen los derechos que les asistan segun este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 14. Tendrán derecho á figurar á la cabeza del escalafon de oficiales letrados los funcionarios que estén sirviendo ó hayan servido en las secciones de Fomento de los gobiernos de provincia, con tal que reunan las condiciones siguientes: ser licenciado en derecho civil y canónico ó en administracion. Haber servido en dichas secciones durante ocho años destinos que no sean inferiores á la categoría de oficiales terceros, segun la legislacion vigente. Haber disfrutado el sueldo de 3.000 pesetas ú otro mayor y no tener en sus expedientes notas desfavorables relativas á su actitud ó moralidad. Tambien serán incluidos en el escalafon, detrás de los que menciona el párrafo anterior, los empleados activos ó cesantes que hubieren servido sin nota desfavorable por más de quince años en el ramo de Fomento, ocupando, durante ocho cumplidos, la plaza de jefe de seccion. Dentro de los treinta días siguientes á la publicacion de este decreto deberán presentar sus instancias documentadas en el Ministerio los que se consideren comprendidos en este artículo.

Art. 15. Para el examen y calificacion de las instancias, documentos y expedientes personales de los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se constituirá inmediatamente una Junta compuesta de un consejero de la seccion de Fomento,

del Consejo de Estado, que presidirá la Junta, y sera designado por el presidente de aquel alto cuerpo. De un magistrado del Tribunal Supremo, designado por la sala de gobierno. De un catedrático de la facultad de derecho de la Universidad Central, designado por el rector. De un abogado del colegio de Madrid, designado por la Junta de gobierno. Y de un jefe de negociado de primera clase del Ministerio de Fomento, designado por el ministro, el cual actuará como secretario.

Art. 16. La Junta calificadora apreciará como calidades determinantes de preferencia por su orden las siguientes:

Primero. Categoría que hubiese alcanzado el aspirante.

Segundo. Tiempo de servicio en el ramo y en la categoría que actualmente goce.

Tercero. Méritos especiales que tengan alguna conexion con su aptitud para el servicio á que aspira ó con su moralidad.

Art. 17. La Junta calificadora trascurrido el plazo que señala el artículo 14, examinará con la mayor brevedad posible los expedientes, y calificará el mérito y las condiciones respectivas de los aspirantes formando una lista, numerada por orden riguroso de preferencia, cuya lista constituirá la cabeza del escalafon. Acompañará un extracto formado por la Junta de los méritos y calidades de todos los aspirantes, el cual se publicará en la *Gaceta* á la vez que la lista de calificacion. Las plazas de superior categoría, entre las que se establecen en el art. 2.º del presente decreto, se proveerán en los individuos que figuren en dicha lista, con sujecion al orden establecido en ella por la Junta. Esto no obstante, si segun las disposiciones legales vigentes alguno de los propuestos no pudiese percibir el sueldo con que estuviere dotada la plaza que le correspondia, sin perder por ello su puesto en el escalafon, disfrutará el sueldo mayor para el cual tenga condiciones legales mientras adquiriera la aptitud necesaria para recibir íntegra la dotacion de su empleo.

Art. 18. Las plazas del cuerpo de oficiales letrados que no resultaren provistas por consecuencia de la calificacion graduada de aptitud que se encomienda á la Junta, y todas las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por oposicion, ajustada á las siguientes reglas:

Primera. El tribunal de oposiciones se constituirá en la forma que el art. 15 determina para la Junta. La misma Junta calificadora formará el tribunal de las primeras oposiciones que se celebren.

Segunda. Los opositores justifi-

carán previamente que están exentos del servicio militar y son mayores de edad y licenciados en derecho civil y canónico, en administración ó en derecho. Presentarán además los documentos que acrediten los méritos y circunstancias que alegaran.

Tercera. Los ejercicios de oposición consistirán:

En contestar por escrito en el espacio de dos horas, y con el debido aislamiento, 10 preguntas del programa que se publicará oportunamente, y versará sobre derecho administrativo, administración contenciosa y competencias, derecho mercantil, economía política, estadística y derecho civil y penal. Las contestaciones serán leídas en sesión pública.

En relatar durante doce horas de aislamiento, si bien consultando los códigos y colecciones legislativas, una Memoria sobre los temas fijados de antemano por el tribunal, y sacados á la suerte, de legislación de aguas, minas, montes, instrucción y obras públicas.

En emitir dictámen durante doce horas de aislamiento, consultando códigos y colecciones legislativas, en un expediente administrativo.

Cuarta. El tribunal de oposiciones adoptará los acuerdos oportunos sobre el procedimiento y los detalles de carácter reglamentario concernientes á la práctica de los ejercicios.

Art. 19. El tribunal calificará de una vez el mérito de cada opositor, apreciando en conjunto el resultado de los tres ejercicios. En igualdad de circunstancias preferirá y antepondrá á los que, sin reunir las condiciones del art. 14, estén prestando ó hayan prestado servicio en las secciones de Fomento ó en las oficinas del Ministerio sin tener en sus expedientes notas desfavorables. Formará una lista graduada, según las calificaciones y antecedentes de los opositores, sin incluir en ella más nombres que el número de vacantes anunciadas. El ministro hará los nombramientos con estricta sujeción al orden marcado por el tribunal de oposiciones.

Art. 20. Los ejercicios de oposición á las plazas de escribientes que establece el art. 5.º se celebrarán en las capitales de provincia para las asignadas á la sección respectiva y se ajustarán á las reglas siguientes:

Primera. Formarán el tribunal de oposiciones el director del Instituto de segunda enseñanza de la capital, que será presidente, el director de la Escuela Normal y un maestro de primera enseñanza de la capital, designado por el Ayuntamiento, que será secretario.

Segunda. Los aspirantes acreditarán previamente que son mayores de veinticinco años y están exentos del servicio militar, pudiendo presentar además los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que alegaren.

Tercera. Los ejercicios de oposición consistirán:

En un examen teórico-práctico sobre gramática castellana, geografía política y aritmética elemental. Este ejercicio durará media hora para cada opositor.

En escribir al dictado durante quince minutos á presencia del tribunal.

En copiar una comunicación ú otro documento de carácter oficial, que será análogo para todos los opositores.

Cuarta. El tribunal adoptará los acuerdos necesarios sobre el régimen y la práctica de estos ejercicios.

Art. 21. Terminados los ejercicios, el tribunal, apreciando en conjunto el resultado de todos ellos, y en segundo término las circunstancias de cada aspirante, propondrá por el orden del respectivo mérito á los que considere más dignos para las plazas de cuya provisión se trate.

En igualdad de circunstancias, preferirá y antepondrá á los opositores que estén sirviendo en las secciones de Fomento, y en defecto de éstos, á los que hayan prestado servicio en ellas sin nota desfavorable. Los gobernadores elevarán inmediatamente al ministro la propuesta del tribunal con el expediente de la oposición.

Art. 22. Anualmente se publicarán en la *Gaceta* los escalafones del cuerpo de oficiales letrados y del cuerpo de escribientes. El primer escalafon se publicará inmediatamente despues de celebradas las primeras oposiciones. Los individuos del cuerpo respectivo podrán reclamar en vía contenciosa-administrativa dentro de los tres meses siguientes á la publicación de cada escalafon en la *Gaceta* cuando se consideraren agraviados en sus derechos. No interponiendo la demanda, causará estado definitivo el último escalafon.

Art. 23. El ministro proveerá, con sujeción á las disposiciones vigentes las plazas de ordenanzas que establece el art. 6.º

Art. 24. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

EMPLEO DE LA SAL EN LA AGRICULTURA

Si la sal es una de las sustancias sobre cuyo efecto distan mucho de estar de acuerdo los agrónomos, cuando se trata de su aplicación inmediata como abono; si es verdad que se han defendido las opiniones más contradictorias con respecto á ese asunto, y obtenido los resultados más opuestos, no lo es menos que todo el mundo se muestra unánime en reconocer su importancia y eficacia para la alimentación del ganado, mejora y conservación de los forrajes.

Los animales á los que se dá sal gozan generalmente de buena salud, se mantienen mejor en buen estado, escapan con más facilidad de las enfermedades que les amenazan, adquieren con mayor rapidez su desarrollo, y cuando se les destina al matadero adquieren grasa con más facilidad.

No pretendemos nosotros, sin embargo, como algunos agrónomos, que una libra de sal hace diez libras de carne; pero admitiendo como todo el mundo que un animal vive, no de lo que come, sino de lo que digiere, convendremos en que digiere mucho y mejor, y por consiguiente asimile mayor cantidad de alimento cuando se le añade una cantidad de sal.

También se reconoce por todo el mundo que las vacas lecheras sometidas al régimen de alimentación

salada tienen más apetito, más deseo de beber, tienen mejor aspecto, el pelo brillante, conservan más tiempo la leche y dan más y mejor; en una palabra, que se mantienen mejor y presentan todos los indicios de una buena salud.

¿No se debe á la excelencia de la yerba que pacen y que siempre está mas ó menos impregnada de sal, el mayor precio de los carneros que se llaman de prados salados?

Uno de los ganaderos más notables de Francia, discípulo de monsieur Dombasle, decía lo siguiente: «La sal, administrada á nuestros animales, los libra de una porción de afecciones, que son causadas por digestiones mal hechas, sobre todo en los años en que los forrajes son de mala calidad. Es un preservativo contra las enfermedades intestinales de los animales, contra la *podredumbre*, plaga terrible entre el ganado lanar, y contra la *fluxion periódica* de los caballos, es decir, contra la afección más funesta despues del muerpo, que ataca á la raza caballar. Hasta el ganado de cerda y la volatería se benefician con el uso de este condimento, los conserva mejor y los hace más fecundos y aptos para el engrasa.

En Inglaterra, Bélgica, Suiza, Alemania, etc., entra por regla general la sal en la alimentación del ganado; en Jersey el heno seco que se administra al ganado ha sido antes molido y salado. Las vacas le comen con delicia y van de cuando en cuando á chupar un pedazo de sal en piedra sujeto en el pesebre.

Podríamos citar muchos ganaderos que han adoptado el uso de esta práctica, y que se felicitan; y es de lamentar que no aumente el número de imitadores.

Particularmente, cuando el alimento que se les suministra es muy acuoso, es cuando se impone la necesidad de prevenir sus malos efectos, condimentándolo con cierta dosis de sal. Así, cuando se dá al ganado patatas crudas ó cocidas, nabos, remolacha, zanahorias y otro alimento semejante, no debe olvidarse su salazon.

En Flandes jamás se dá á los caballos avena nueva, es decir, húmeda todavía, sin sazonalá con sal.

De todos modos, es evidente que los animales comen con mas gana y se mantienen en mejor estado.

¿En que proporción debe administrarse la sal á los animales? El clima, la localidad, la clase de alimentación y la raza de los animales son otras tantas causas que deben variar la dosis de sal que haya de emplearse.

En Bélgica el mismo gobierno, proclamando en las leyes del país la necesidad de la sal para las explotaciones agrícolas, ha arreglado de este modo la ración:

Por cada cabeza de ganado vacuno, 60 gramos.

Idem de la raza caballar, 32 idem.

Idem de ganado de cerda, 20 id.

Idem del ganado lanar, 16 idem.

En la granja de Bechelbronn en la Alsacia, donde ha hecho M. Boussingault multitud de experimentos para esclarecer diferentes puntos de economía rural, se racionaba á cada cabeza del establo á razón de 52 gramos de sal diarios, con un su-

plemento de 17 gramos de sal Glauber ó sulfato de sosa.

El uso de esta última sustancia para el ganado lanar y el caballar se ha extendido notablemente en las orillas del Rin, especialmente en Wutemberg; y, cosa notable, hace muchos años que se practica en la América meridional. Los ganaderos están de acuerdo en reconocer á la sal Glauber una acción sumamente benéfica: purgante y refrescante que podría producir el empleo continuo de la sal. Es, pues, una buena costumbre añadir un poco á la sal diaria, ó sustituirla una vez á la semana con sulfato de sosa.

También la nación vecina se ha preocupado de esta cuestión, y así encontramos una circular del 14 de Setiembre de 1879, publicada por el ministro de Agricultura francés, fijando como sigue la dosis media que debe emplearse en Francia para los animales adultos de talla ordinaria, por día y por cabeza.

Para un buey de trabajo, 60 gramos.

Para una vaca lechera, 60 id.

Para un buey de engorde, según el peso y período de engorde, de 80 á 150 id.

Para un cerdo de engorde, según el peso y estado de engorde, de 30 á 60 id.

Para un caballo, 30 id.

Por cada 100 cabezas de carneros, de 100 á 200 id.

El doble para el engorde.

Puede administrarse la sal de diferentes modos: unos la distribuyen en grano sobre tejas, piedras lisas ó telas gruesas; otros la ponen en el pesebre dentro de sacos de tela poco tupida que los animales acuden á chupar, la sal piedra hace inútil el saco; otros, por último, mezclan la sal con el alimento, sobre todo cuando éste es algo desabrido por sí mismo.

Miscelánea.

Segun asegura un periódico francés, se aproxima el fin del mundo.

Fúndase para esta predicción en noticias llegadas de Oriente.

Los musulmanes más devotos no ocultan á nadie su creencia firmísima de que la gran catástrofe llegará al final del siglo XIII de la era mahometana, siglo que termina precisamente el 8 de Noviembre próximo.

Tenemos, pues, dos meses todavía para prepararnos para el nefasto suceso.

El periódico *The Graphic* comentaba hace pocos días una proclama procedente de la Meca, publicada por el *Times* de la India, proclama ó manifiesto que ha conmovido profundamente al mundo musulmán y ha despertado gran interés en todos los europeos que viven en Oriente.

Es el caso que un peregrino fanático, llamado Mohammed-Salib ha referido que el profeta Mahoma se le apareció en sueños el mes de Marzo último y le dió, en prueba de especial cariño, aviso del cataclismo final.

Mas de veinte señales han de presentarse antes de llegar lo que Mohammed-Salib llama el *gran día*, y no faltan en Oriente muchos musul-

manes que afirman haber visto ya algunas de estas señales.

La última de ellas será la venida de Iman Mahdi con sus tropas, llevando estandartes negros al frente y un viento terrible que trasportará las almas. Después del reinado de Mahdi, la trompeta sonará dos veces, resucitarán los muertos y comenzará el juicio final.

Todo esto debe suceder próximamente para el día de San Martín, en siete u ocho semanas. De modo que no habrá muerto á quien no llegue su San Martín.

Indudablemente, en la imaginación meridional de los mahometanos deben influir poderosamente las noticias de grandes catástrofes y de epidemias que desde hace tiempo reciben. Los estandartes negros de Mahdi parecen una alegoría de las banderas del cólera.

La muerte aparece por todos lados, reinando como soberana. Las muertes y desgracias de Casamicciola son nada si se compara con lo sucedido en Java. Se hunden las montañas, y surgen islas del fondo hirviente del mar. Parece que nos hallamos en un teatro, donde la decoración cambia.

Los conservadores de Vigo, preparábase para recibir todo lo sumptuosamente posible, al jefe de su partido Sr. Cánovas del Castillo, habiendo nombrado una comisión organizadora de festejos.

Estos serán: bombas y músicas en la estación desde una hora antes de la llegada á fin de atraer gran concurrencia; sesenta carruajes esparrarán á la comitiva; iluminación con hachas de viento en el trayecto de la estación á la calle del Príncipe y ésta con farolillos; gran serenata con banda de música, orquesta, coros, fuegos artificiales, luz eléctrica y globos; veinte carruajes seguirán hasta Bayona al que conduzca al señor Cánovas y más personajes; todos los días irán á aquella villa diez coches llevando y trayendo adictos.

Se invitará al Sr. Cánovas á un banquete.

La dirección general de Impuestos ha dispuesto:

1.º Que por medio del *Boletín Oficial* se prevenga á los ayuntamientos de las provincias que las subastas de los cupos del impuesto de consumos deben verificarse con arreglo á lo establecido en la instrucción especial del ramo de 31 de diciembre de 1881;

Y 2.º Que cuando se trate de subastar los arbitrios que se conceden á los ayuntamientos en concepto de recursos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos deberán subordinarse á las prescripciones del real decreto de 4 de Enero último en la misma forma que todos los demás contratos que hayan de producir gastos ó ingresos en sus fondos.

ECOS

Ha de dispensarnos nuestro corresponsal de Petin que no insertemos

integra la carta que nos ha remitido referente á las ocurrencias de las elecciones municipales celebradas en aquel término los días 8 y siguientes del actual.

De que los conservadores procurasen sacar todo el partido posible de la permanencia del señor Gobernador en casa del diputado canovista señor Quiroga; de que la actitud de la primera autoridad al presentarse en el local acompañado de un secretario particular, republicano optimista y conservador práctico, y del capitán de la Guardia civil; de que se haya suspendido la elección hora y media mientras el señor Morés y Sanz fué á comer, no pueden desprenderse, racionilmente pensando, las consecuencias y conjeturas que deduce nuestro amigo, ni menos la parcialidad de que supone revestido el acto.

Fundados en estas razones nos resolvemos á no insertar la referida carta y á prescindir de todo comentario, mientras no podamos juzgar con datos irrefutables y con pleno conocimiento de causa; solo si debemos hacer constar que por lo visto estas peripecias han excitado el buen humor de los constitucionales del distrito, á quienes debia sobrar votación, una vez han obsequiado al señor Gobernador con 37 votos para concejal y con 16 al capitán de la Guardia civil.

El secretario particular, señor Latorre, sin duda no goza de tantas simpatías, por la sencilla razón de no haber obtenido ningún voto.

El Orensino declara que entre el original remitido á la imprenta para su número anterior, deslizóse por una mano extraña á la redacción un suelto que por varias coincidencias pasó inadvertido para ésta, relativo á ciertas vacantes que existen sin cubrir en el Claustro de este Instituto y á la conveniencia de que el ingeniero agrónomo don José Vazquez Moreira, se encargara de la cátedra de agricultura:

Que además de no hallarse conformes con las indicaciones hechas por el incógnito autor del suelto en cuestión, las mordaces apreciaciones con que en él se pretende herir personalidades para ellos respetables, son sobrado motivo para que se vean obligados á protestar enérgicamente contra el intencionado suelto á que se refieren.

Y termina diciendo:

«Después de esto debemos manifestar al autor anónimo que se ha equivocado si pudo creer que nuestro periódico pudiese ser percha (valiéndonos de la frase de un escritor) donde él y cualquier otro que se le antojase podría colgar sus opiniones ó barricada tras de la cual pudiera ampararse para lanzar á mansalva sus tiros.

Y nada más.»

A continuación publica el siguiente suelto:

«El señor don Francisco Javier Paz, nos ruega hagamos constar que no fué él, como injustamente se supone por algunos, el autor del suelto á que anteriormente hemos hecho referencia.»

Esta noticia debió también deslizarse por sorpresa en nuestro cole-

ga, pues sus redactores y sus cajistas, debidamente informados, no se prestarían gustosos á ser cómplices de semejante atentado contra la verdad.

El resbalon ha sido de primer orden.

A la *Gaceta de Galicia* le han escrito desde Orense lo que á continuación reproducimos con propósito de que no pase desapercibido para nuestros lectores este acontecimiento que por no haber llegado á noticia de la prensa local no tuvo mayor resonancia:

«Nuestro querido amigo y antiguo compañero de redacción, Alberto G. Ferreiro está escribiendo, por consejo de algunos literatos y hombres eminentes de la Córta, un drama, en verso y en tres actos con el título de *Problema eterno*.

Anteanoche reunió en su casa, y les obsequió con un *lunch*, á varios de sus intimos, con el fin de leerles el primer acto, y parte del segundo acudiendo á su despacho, el joven é inspiradísimo poeta Arturo Vazquez, el conocido y galano escritor y periodista Juan Neira, el ilustrado catelrático y distinguido literato aragonés Sr. Torres Tirado, el joven vate extremeño Luis Gimenez, el conocido escribano de actuaciones y director del Orfeon Ricardo García el acaudalado y simpático comerciante de aquella plaza Adolfo García, y los jóvenes y discretos abogados Gabino Bugallal, corresponsal de *El Cronista*, Romon F. Cid de *El Día*, su hermano Antonio y otras varias personas.

La lectura del drama, que el joven poeta Alberto Ferreiro, sometió á la censura de tan entendidas personas, mereció que éstas le tributasen calurosos aplausos, animándole á terminarlo en plazo breve y llevarlo á Madrid, cosa, que, en efecto esperamos que suceda, dándole nuestra entusiasta enhorabuena y deseándole felicísimo éxito y provecho, ya que la literatura dramática es hoy la única que, además de gloria produce el *vil metal*.

Reciba, pues, el joven periodista orensano, nuestros sinceros y carinosos parabienes.»

Se halla vacante la secretaria del juzgado municipal del ayuntamiento de la Teijeira.

Los aspirantes deben presentar en aquel juzgado sus solicitudes documentadas en forma, antes del día 25 del corriente.

Ayer se ha dado sepultura al cadáver del señor don José Gomez Munaiz, gobernador que fué de esta provincia durante la situación republicana.

Los trágicos accidentes de su muerte han causado dolorosísima impresión en este vecindario en donde el señor Gomez Munaiz gozaba de generales simpatías.

Nos asociamos al dolor de su desconsolada familia.

La Comisión provincial en sesión de ayer ha acordado declarar válidas las elecciones celebradas últimamente en el distrito de Villamarín.

Completamente restablecido de la indisposición que le aquejaba ha regresado del Barco de Valdeorras el gobernador civil de esta provincia señor Morés y Sanz.

Ha sido nombrado canónigo de esta Santa Iglesia Catedral el beneficiado de la de Segorbe, don Ildefonso Villacia.

Movimiento de enfermos ocurrido en el hospital provincial durante la semana última:

Existencia en 3 de Setiembre.	73
Entrados.	10
<i>Total</i> .	83
Dados de alta.	14
Fallecidos.	15
Existencia en 10 del actual.	68

Audiencia de lo criminal.

Causas que ingresaron en la Secretaría de esta Audiencia desde el día 7 al 12 de Setiembre.

- Orense.—Lesiones.
- Idem.—Idem.
- Ribadavia.—Idem.
- Carballino.—Muerte.
- Allariz.—Malos tratamientos.
- Verin.—Muerte casual.
- Idem.—Hurto.
- Orense.—Incendio.
- Valdeorras.—Contra Isabel Rodríguez por robo.
- Idem.—Allanamiento de morada.

Telegramas

Madrid 12

Sagasta asistió á la recepción celebrada en la Granja con motivo del cumpleaños de la princesa de Asturias.

El rey acompañado del emperador de Austria asistió á las maniobras verificadas en su obsequio por las tropas austriacas.

Cotizacion cuatros: 61.30.

Imp de EL ECO DE ORENSE

MENESTRA, MENESTRA, MENESTRA

Tiños populares de Galicia, dibujados por Guisasola, y versos de los más notables poetas gallegos.

Se vende en la librería de A. Martínez, Luchana 16, Coruña, á 2-50 pesetas y se remite á fuera certificada, enviando tres pesetas.

Gran éxito en París

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE y ADHERENTE, dá al óútis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las Falsificaciones

SEIDEL NAUMAN



NUEVA PERFECCION

DE

MAQUINAS PARA COSER

DEL SISTEMA

SEIDEL NAUMANN

FABRICADAS EN ALEMANIA

EN COMPETENCIA

CON LAS DE SINGER FABRICADAS EN NUEVA-YORK.

Los precios son

	REALES.
Máquina <i>Sajonia Regia</i> para coser á mano, de elegantísima construcción.....	360
Sistema <i>Seidel</i> núm. 1, para coser con pié...	500
Máquina <i>Mediana</i>	380
Id. núm. 4.....	300
Máquina <i>Seidel</i> con brazo y tabla para doblar.....	800

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS.

Pagándolas al contado se rebaja el 12 por 100.
Representante en Orense: D. Ramon Garcia Sueiro, depósito de calzado, calle de las Tiendas, esquina á la plaza de la Constitucion.

Se facilitan prospectos.

MR. CUYALA, CIRUJANO DENTISTA,

establecido en la calle de las Flores, núm. 1.—Orense.

Confeciona dentaduras y toda clase de aparatos artificiales para la boca de oro, platino y cauchú sin necesidad de extraer los raigones ni sufrir la peor operacion dolorosa, orifica, empasta y limpia la dentadura con arreglo á los más recientes progresos de la facultad.

Gran almacén musical é instrumental

DE

RAMON MODESTO VALENCIA.

Calle del Padre Feijóo.

ORENSE.

Pianos garantizados de las mejores fábricas, entre otras las de *Erar, Pleyer Bor, Chasainge.*

Órganos de todas clases (gran novedad para tocar sin saber música).

Instrumentos de metal, piston y cilindro para bandas de música; idem de cuerda para orquesta.

Cajas de música en pequeño y grande tamaño

Ventas al contado y á plazos.—Se alquilan órganos y pianos.

Acordeones franceses y alemanes.

Bandurrias y guitarras. Concertinas.

Carteras y atriles.

Accesorios para todos los instrumentos.

Albums de música gran lujo.

Papel de música.

Métodos y estudios para todos los instrumentos.

Música de ópera y zarzuela.

Idem religiosa.

Idem en partitura.

Idem de baile.

Se vende

la casa que fué del Escribano Vega, de la calle de Bailén, núm. 20.

En el despacho de D. Manuel Rodriguez, Procurador, darán razon.

TRATADO DE ARITMETICA
Y
NOCIONES DE GEOMETRIA
por

DON RAMON ABELLÁS,

REGENTE DE LA ESCUELA NORMAL DE
MAESTROS DE ORENSE.

Esta obra, de verdadera utilidad para todos los alumnos, maestros incompletos, Secretarios de Ayuntamiento, padres de familia y cuantas personas deseen aprender con facilidad la Aritmética, forma un tomo en cuarto de cerca de 300 páginas, y se vende en las librerías de esta ciudad y en casa del autor, Puerta de Aire, 45, al precio de 12 reales ejemplar en rústica y 14 encartados. Tambien la remite el autor, franco de porte á cualquier punto de la Península.

AGUAS MINERO-TERMALES DE SANTA MARIA DE CASTRELO DE MAÑO

Estas aguas, situadas á tres kilómetros de Ribadavia, ocupan el primer lugar entre las sulfurosas, y su temperatura varia de 41° á la fria del agua natural.

Curan las enfermedades de la piel, aparato respiratorio, estómago, reumatismo y otras muchas.

LEOVIGILDO QUEREIZAETA

GRABADOR EN MADERA Y METALES.

Para atender cumplidamente é los muchos encargos que se le hacen y con objeto de que las personas de fuera de la capital que tengan que encomendarle trabajos no dejen de hacerlo por ignorar su domicilio, ofrece al público su nuevo establecimiento, sito en la calle de Pelayo, 20, donde además de lo concerniente al arte se encontraran alomohadillas para sellos, tintas de diversos colores, etc.